



SEÑAL O VARIO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRECE

Por quando viendo  
que se puenan dar las mili  
tas de este Reyno por que pueden contribuir  
a su defensa en caso de necesidad con  
siendo de regular y dadas en esta consecuencia  
al poder de los corregidores y gobernadores de los  
dichos lugares y ciudades para que se den a  
los indios de los dros. pueblos y de las dros.  
ciudades y villas de este Reyno y de las dros.  
ciudades y villas de las dros. Indias  
que se obligaron por las dros. Indias  
mayores para el servicio de las dros. Indias  
y que la mayor parte de las dros. Indias  
han de ser de edad de quince años  
y de quarenta mill sueltos, con sus  
fajonetas. Dadas las demas que se han  
de dar con brevedad para su mejor gobierno  
y conformacion de las dros. Indias  
se dispone por la cedula de su dno.  
reyn don fernand de alencastre

